

“CÓDIGO DE ÉTICA”

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Código orientará la conducta de los asociados al Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Deberes del Asociado como Profesionista

Artículo 2º.- El asociado debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3º.- El asociado debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas estipuladas por el Colegio.

Artículo 4º.- El asociado solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, y realizará todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5º.- El asociado debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 6º.- El asociado debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional, dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural, sujetándose a las leyes y reglamentos de vigor, respondiendo ante las autoridades establecidas.

Artículo 7º.- El asociado no permitirá que otras personas utilicen su nombre o cédula profesional con el fin de atender asuntos inherentes a la profesión.

Artículo 8º.- El asociado debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

Artículo 9º.- El asociado debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10º.- El asociado debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe

observarse en la publicidad que haga, de sus servicios en cualquier medio informativo y profesional.

Artículo 11º.- El asociado debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 12º.- El asociado al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe de ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 13º.- El asociado deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO **De los Deberes del Asociado con sus Colegas**

Artículo 14.- El asociado debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 15.- El asociado debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

Artículo 16.- El asociado debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas, deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 17.- El asociado debe de mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y prestigio de éstos ante las autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 18.- El asociado debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 19.- El asociado debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 20.- El asociado debe apoyar a sus colegas, cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO

De los Deberes del Asociado para con sus clientes

Artículo 21.- El asociado debe de limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

Artículo 22.- El asociado debe de ser honesto, leal y conducirse con la verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención su servicio.

Artículo 23.- El asociado debe de renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 24.- El asociado al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias y asumir las responsabilidades derivadas de la acción.

Artículo 25.- El asociado debe realizar los ajustes necesarios por haber proporcionado un servicio ineficiente, sin costo adicional.

Artículo 26.- El asociado debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO

De los Deberes del Asociado para con su Profesión

Artículo 27.- El asociado debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

Artículo 28.- El asociado debe de transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 29.- El asociado debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencias.

Artículo 30.- El asociado debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y docentes.

Artículo 31.- El asociado debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO
De los Deberes del Asociado para con la sociedad

Artículo 32.- El asociado debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 33.- El asociado debe dar servicio a cualquier persona u otras asociaciones de beneficencia social cuando así se lo soliciten.

Artículo 34.- El asociado deberá ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 35.- El asociado debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

Artículo 36.- El asociado debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

Artículo 37.- El asociado debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 38.- El asociado deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas que dañen la imagen y reputación del Colegio y sus asociados, así como de la sociedad en general.

Transitorio

Artículo Único.- *El presente Código de Ética entrara en vigor en el momento en que lo aprueba la asamblea de asociados. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Comisión de Honor y Justicia del propio Colegio”.*